

**RESOLUCION No. De 2020**

(14 DIC 2020)

"Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información y documentos públicos solicitada por particulares en la corporación social de Cundinamarca"

LA GERENTE DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 23° y 74° de la Constitución Política de Colombia, prevén que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, para acceder a los documentos públicos exceptuando los casos permitidos por la Ley.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo disponen que toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias a su costa, además del derecho a obtener información que repose en los registros y archivos públicos, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, establece que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente aplicar como principios, entre otros el de gratuidad conforme al cual: "el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".

Que el Artículo 21° Decreto 103 de 2015 establece que "los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que por todo lo anteriormente expuesto,

*[Handwritten signature and stamp]*

3914

**RESOLUCION No. De 2020**

( 14 DIC 2020 )

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Fijar el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre la Corporación Social de Cundinamarca - CSC, durante la vigencia 2020, conforme los valores unitarios que se describen a continuación:

DESCRIPCION DEL FORMATO	VALOR UNITARIO EN COP
Fotocopia blanco y negro por hoja	\$200
Fotocopia blanco y negro por doble cara	\$300
Impresión blanco y negro por hoja	\$300
Impresión blanco y negro por doble cara	\$400

**Parágrafo:** No se reproducirán copias, ni impresiones a color.

**ARTICULO SEGUNDO.** Fijar el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre la Corporación Social de Cundinamarca - CSC, en medio magnético Disco Compacto (CD), o en Disco Versátil Digital (DVD) conforme los valores unitarios que se describen a continuación.

DESCRIPCION DEL FORMATO	VALOR UNITARIO EN COP
Disco Compacto (CD)	\$2.000
Disco Versátil Digital (DVD)	\$3.000

**ARTICULO TERCERO.** El valor establecido se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

**ARTICULO CUARTO** El trámite correspondiente al cobro de fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción o impresión del documento, la dependencia en donde se encuentre el documento o la que los tenga bajo su custodia, deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como el trámite de pago de las mismas.
- b. El peticionario deberá realizar el pago por PSE - marcando el concepto "fotocopias - copias" o abonar en la cuenta corriente No 000181990011 a nombre de la Corporación Social de Cundinamarca - CSC.
- c. Allegada la constancia de pago por el peticionario y verificado el valor cancelado frente al número de copias, se deberá proceder a la reproducción o impresión del documento solicitado, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO QUINTO.** En los siguientes casos no habrá lugar a cobro de copias o impresiones:

- a. Cuando se trate de requerimiento de copia de los antecedentes

RESOLUCION No. 3914 De 2020

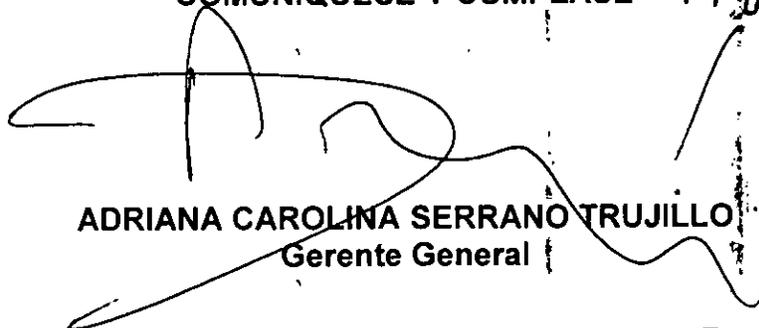
( 14 DIC 2020 )

administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- b. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o investigación penal.
- c. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa en estricto cumplimiento de sus funciones.
- d. Cuando la información repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 14 DIC 2020



**ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO**  
Gerente General

Proyectó: Luz Elena Thompson Rivera  
Coordinador Archivo 

Revisó: Julian Duarte  
Jefe Oficina Asesora de Contratacion 

Aprobó: Javier Ricardo Castro Duque  
Subgerente Administrativo y Financiero 

